



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1051-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 320-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 535141, la Opinión Legal N° 210-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 197-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 718-2012-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por doña Gudelia Hurtado Vargas contra la Resolución Directoral N° 444-2012-D-HD-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión; de igual forma, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Gudelia Hurtado Vargas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 444-2012-D-HD-HVCA, de fecha 10 de mayo del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se declaró improcedente el requerimiento efectuado por la servidora Gudelia Hurtado Vargas, sobre pago de reintegro por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, es preciso considerar que la impugnante solicita se le asista el derecho peticionado del reintegro del pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, el mismo que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 0016-2000-DHD/OP de fecha 20 de marzo de 2000, debiéndose entender que la recurrente debió impugnar dicha resolución conforme al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General", es decir dentro del plazo de 15 días perentorios de notificado con el acto administrativo que supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo;

Que, de igual forma los actos administrativos, que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo previsto en el Artículo 207 inc. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el artículo 212 de la misma ley, es decir: "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo el mismo criterio en el numeral 3 del artículo 206, establece: "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma", consecuentemente, el recurso de apelación se ha originado ante la negativa de la solicitud del reintegro del pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, puntualizando que el pago por subsidio por fallecimiento y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1051 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

gastos de sepelio otorgada mediante Resolución Directoral N° 0016-2000-DHD/OP de fecha 20 de marzo de 2000, debió ser impugnada dentro del plazo de ley. En ese sentido la pretensión requerida ha recaído en improcedente por la demasía del tiempo, toda vez, que a la fecha habría transcurrido más de 11 años;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GUDELIA HURTADO VARGAS** contra la Resolución Directoral N° 444-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 10 de mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL